



EXPEDIENTE N° 139181-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 114-2019- MTPE/1/20.3

Lima, 17 DIC 2019

VISTO:

El expediente N° 139181-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por KANEKO LA ROSA, GIULIANA KATHERINE, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06805790, con domicilio en Avenida Máximo Abril N° 540, Oficina 601, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 139181-2019, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a foja 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), que obra a fojas 02 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión, al respecto, la administrada presentó la copia del Certificado de Habilidad, que obra a fojas 05 de autos, expedido por el Colegio de Abogados de Lima (en adelante CAL), en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 09/01/2004, cumpliendo así con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; iv) Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 07 al 16 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; v) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que la administrada presentó la constancia de trabajo expedida por la empresa KANEKO & MASQUERA ASESORES DE NEGOCIOS –K & M CORP S.A.C., que obra a fojas 11 de autos, en la cual se indica que el periodo de la relación



laboral comprende desde el 01/03/2011 al 21/08/2019 (fecha de expedición del documento), acreditando 8 años, 5 meses y 20 días de experiencia profesional; cumpliendo con lo requerido por el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; toda vez que la administrada presentó la constancia de trabajo de experiencia en Auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST) expedida por la empresa KANEKO & MASQUERA ASESORES DE NEGOCIOS –K & M CORP S.A.C., que obra a fojas 11 de autos, en el cual se señala que la administrada realizó auditorías del SGSST el 01/03/2011 al 21/08/2019 (fecha de expedición del documento), acreditando 8 años, 5 meses y 20 días de experiencia auditora; el certificado de trabajo de experiencia en Auditorías en SGSST, expedido por la empresa KANEKO & MASQUERA ASESORES DE NEGOCIOS –K & M CORP S.A.C., que obra a fojas 12 y 13 de autos, en el cual se indica que la administrada realizó actividad auditora en los proyectos de las siguientes empresas: BELANEA S.A.C., del 27/03/2014 al 30/05/2014; MEGA SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L., del 20/04/2015 al 26/07/2015; ABASTECEDORES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A., del 15/08/2017 al 17/11/2017; y MINCASE S.A.C., del 01/10/2018 al 30/11/2018, acreditando en total 10 meses y 10 días con 728 horas de trabajo de campo; en cuanto a este requisito, es preciso señalar que los periodos descritos en el documento que obra a fojas 12 y 13 de autos están inmersos en el documento que obra a fojas 11 de autos, por lo que para efectos del computó de su experiencia se considerará del 01/03/2011 al 21/08/2019; por lo tanto, con los documentos antes descritos la administrada acredita 8 años, 5 meses y 20 días de experiencia auditora en SGSST y 728 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo requerido por el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; vii) copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión, toda vez que la administrada adjunta la copia simple del certificado del Curso Taller "IMPLEMENTACIÓN Y AUDITORIA DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION (ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007)", otorgado por MONTENEGRO ASESORES ESPECIALIZADOS E.I.R.L., que obra a fojas 14 de autos debidamente aprobada, con la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 06 de autos, en virtud de lo dispuesto por el literal 49.1.1, inciso 49.1, artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019- JUS¹; cumpliendo con lo requerido por el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento. Finalmente, cabe señalar que el documento que obra a fojas 15 y 16 de autos, no fue considerado en la evaluación porque no demuestra la aprobación de algún curso relacionado a Sistemas Integraos de Gestión;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que la administrada no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 18 de septiembre del 2019, que obra a fojas 20 y 21 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando: a) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono, requisito contemplado en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; y, b) Copia certificada por la

¹Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS, regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

autoridad competente del Título Profesional, requisito contemplado en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado, la administrada cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 195211-2019, que obra a fojas 26 de autos, mediante el cual pretende absolver las observaciones realizadas; al respecto, la recurrente presentó el recibo de luz que obra a fojas 23 de autos, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud de la administrada, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; y, la copia del título profesional de ABOGADA, expedido por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, que obra a fojas 24 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 25 de autos y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, la administrada cumple con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 113° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-TR y Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a KANEKO LA ROSA, GIULIANA KATHERINE, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06805790, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditora y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-



DOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)

Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales

¹ Que regula el procedimiento de presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mérito probatorio", precisando entre otro documentos: "49.1.1 Copias Simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".

modificando
02 ENE 2020

67

(1)

(1)

41

10/10/2019

10/10/2019